

**REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71.**

Para todas las sociedades que administren fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N° 71, emitida por esta Superintendencia con fecha 17 de diciembre de 1996, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el actual numeral 3, letra b) por el siguiente:

**"b) Índices:** Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices que cumplan al menos los siguientes requerimientos:

- i) Que exista difusión pública de información relativa al comportamiento del índice.
- ii) Que la entidad que desarrolle el índice disponga de un reglamento para su cálculo, el cual esté disponible para conocimiento del público.

Tratándose de índices accionarios, de instrumentos de deuda o de cuotas de fondos, se deberá cumplir con que al menos el 50% de la ponderación del índice esté representado por acciones, instrumentos de deuda o cuotas de fondos, según corresponda, en los que puedan invertir los fondos mutuos. Lo anterior medido al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

La información referida a las condiciones que deban cumplir los índices para ser activo objeto de las operaciones a que se refieren los puntos anteriores deberá ser mantenida por la administradora del fondo, a disposición de esta Superintendencia."

2. Elimínese el numeral 3, letra d), pasando los actuales literales e) y f) a ser d) y e), respectivamente.

3. Agréguese la siguiente letra f) en el numeral 3

**"f) Productos, commodities y títulos representativos de estos activos:** Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a productos, commodities o títulos representativos de tales activos negociados en bolsas de productos nacionales o de commodities extranjeras, en los que están autorizados a invertir.

Se entenderá como commodities a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras."

4. Sustitúyase la letra b) del numeral 5, por el siguiente párrafo:

“b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.”

5. Elimínese en la letra a) del numeral 6, la siguiente frase:

“más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta,”

6. Elimínese en la letra a) del numeral 7, la siguiente frase:

“más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta,”

7. Elimínese en el primer inciso de la letra c) del numeral 7, la siguiente frase:

“más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra,”

8. Reemplácese el actual numeral 8, por el siguiente:

**“8.- LIMITES PARA DERIVADOS SOBRE INDICES**

- a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del fondo.
  - b.1) En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo. No obstante lo anterior, si la cantidad comprometida de comprar de un determinado índice, supera el 20% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
  - b.2) Tratándose de fondos mutuos conforme a la Circular N° 1.578 de 2002, que correspondan al tipo Fondos Mutuos Estructurados, que en su definición hayan adoptado las expresiones “garantizado”, “afianzado”, “asegurado” u otras de similar naturaleza, como también la expresión “derivados”, la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligando a comprar por la emisión de opciones

de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a), b) y b.2) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en futuros y forwards, la cantidad del mismo comprado en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo vendido en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Valor del índice, el precio contado de los índices objeto de los contratos de futuros, forwards y opciones."

9. Elimínese en la letra a) del numeral 9, la siguiente frase:

"más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta,".

10. Elimínese del primer inciso de la letra b) del numeral 9, la siguiente frase:

"más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra,"

11. Reemplácese el numeral 10 por el siguiente:

**6.- LIMITES ESPECIFICOS PARA DERIVADOS SOBRE COMMODITIES Y TITULOS REPRESENTATIVOS DE COMMODITIES**

- a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado commodity o título representativo de commodity a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de ese commodity o títulos representativos de commodities mantenido por el fondo.

- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado commodity o título representativo de commodity, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de los commodities y de los títulos representativos de commodities, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo.

Los excesos sobre este último límite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre los mismos commodities o títulos representativos de commodities y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado commodity o título representativo de commodity a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese commodity o título representativo de commodity vendido en futuros y forwards, la cantidad de ese mismo commodity o título representativo de commodity comprado en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo commodity o título representativo de commodity.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado commodity o título representativo de commodity a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese commodity o título representativo de commodity comprada en futuros y forwards, la cantidad de ese mismo commodity o título representativo de commodity vendido en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo commodity o título representativo de commodity.

12. Elimínese en la letra a) del numeral 11, la siguiente frase:

“más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa cuota por la titularidad de opciones de venta,”

13. Elimínese del primer inciso de la letra b) del numeral 11, la siguiente frase:

“más la cantidad de esas cuotas que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra,”

## **VIGENCIA**

Las instrucciones impartidas por esta norma rigen a contar de esta fecha.

**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE**